



### CUESTIONES SIN RESOLVER

En el texto de la CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) se estipulan determinados procedimientos a seguir cuando que los especímenes son capturados en aguas internacionales (circunstancia que la Convención denomina "introducción procedente del mar"). Sin embargo, este documento fue redactado antes de que entrara en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) y deja abiertas diferentes interpretaciones sobre cómo debería aplicarse.

### Antecedentes

El papel que cumple la Convención para regular el comercio de especies marinas procedentes de alta mar ha sido analizado de forma continua desde la celebración de la novena Conferencia de las partes (CoP) en 1994, y también en muchas de las reuniones posteriores de las Partes de la CITES. La implementación eficaz de la CITES para las especies capturadas fuera de la jurisdicción de cualquier Estado (Introducción procedente del mar) resulta clave para garantizar la eficacia de la CITES como herramienta para la conservación de las especies marinas vulnerables y explotadas comercialmente<sup>2</sup>. La introducción procedente del mar afecta a las especies mencionadas en los Apéndices I (Artículo III.5) y II (Artículo IV.6).<sup>3</sup>

La introducción procedente del mar es una disposición importante de la CITES para muchas especies marinas. Las Partes sometieron este asunto a un exhaustivo análisis durante la CoP14 en 2007 y aprobaron una Resolución<sup>4</sup> y una Decisión<sup>5</sup> al respecto. En la Decisión se resolvió que el Comité Permanente continuaría su trabajo para lograr el consenso en cuanto a la interpretación e implementación de la Introducción procedente del mar para las especies mencionadas en la CITES. El Grupo de trabajo del Comité Permanente para la Introducción procedente del mar se reunió del 14 al 16 de septiembre de 2009 en Ginebra. La Secretaría presentó el Documento 27 para la CoP15,<sup>6</sup> en consulta con el presidente del Comité Permanente, basándose en los análisis del grupo de trabajo y en las consultas con las Partes.

Algunas de las cuestiones que las Partes aún deben aclarar incluyen el término "Estado de introducción" y el

proceso para la emisión de certificados de introducción procedente del mar. Ya hay varias especies incluidas en los Apéndices de la CITES donde esta disposición del tratado es relevante, y las Partes están emitiendo certificados. Si esta cuestión no se resuelve en la CoP15, las Partes continuarán interpretándolas. La resolución de este asunto garantizaría una interpretación uniforme en todo el mundo. La falta de un acuerdo no se debe esgrimir como excusa para excluir de los Apéndices a especies que podrían beneficiarse por aparecer en estas listas y que cumplen con todos los requisitos para ser incluidas.

En el Artículo I(e) de la Convención se define la "introducción procedente del mar" como el "traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado". La frase "medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado" no se definió en un comienzo, pero en la última CoP se acordó que significa "aquellas zonas marinas fuera de las zonas sujetas a la soberanía o los derechos soberanos de un Estado compatibles con el derecho internacional, como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" (es decir, alta mar). Esta definición se incorporó en la Resolución 14.6 de la Conferencia de la CITES.

En el Artículo III.5 de la CITES se establece el procedimiento a seguir para los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice I que sean introducidos procedente del mar.<sup>7</sup> En el Artículo IV.6 se establece el procedimiento para los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II.<sup>8</sup> La Convención no define el término "Estado de introducción," por lo que se puede interpretar como el estado del pabellón del buque que captura el espécimen o el estado rector del puerto al que arriba por primera vez.

Llamamos la atención de las Partes hacia el reciente acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) relativo a un nuevo tratado sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el papel de los estados rectores de los puertos (el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto -PSMA-), que se encuentra abierto para ser firmado.<sup>9</sup> Los 91 países que participaron en las negociaciones son prácticamente todas las Partes de la CITES, y han estado involucrados todos los principales

países pesqueros. Por lo tanto, es de vital importancia que las Partes de la CITES tengan en consideración las disposiciones del PSMA durante las deliberaciones de la cuestión "Introducción procedente del mar".

De conformidad con el Documento 27 de la CoP15, en la reunión del grupo de trabajo de septiembre de 2009 se acordó que el término se podía interpretar legalmente tanto con el significado de Estado rector del puerto de desembarco o Estado del pabellón del buque (o una combinación de ambos), pero no se logró llegar a un consenso. Rogamos a las Partes que hallen una solución que sea coherente con el derecho y las prácticas internacionales.

### Recomendación del Grupo Pew Medio Ambiente Creemos que la asignación de responsabilidad al Estado del pabellón es más coherente con el derecho internacional por varias razones, por ejemplo:

1. El derecho internacional (por ejemplo, UNCLOS, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces<sup>10</sup>) asigna la responsabilidad principal del cumplimiento al **Estado del pabellón** en lugar del Estado rector del puerto.
2. El nuevo PSMA de la FAO reconoce la primacía del **Estado del pabellón**.
3. También existen puertos de conveniencia dispuestos a aceptar el desembarco de la captura sin verificar que cumplan con las leyes de pesca (el grupo de trabajo expresó su preocupación acerca de los pabellones de conveniencia).
4. Si el Estado rector del puerto es el Estado de introducción, le resultará difícil tratar con especímenes que hayan sido transferidos en el mar desde el buque de captura a otro buque cuyo Estado del pabellón sea diferente (un "buque frigorífico") antes de arribar al puerto.
5. Si el Estado del pabellón no cumple con sus deberes de manera responsable, el Estado rector del puerto tiene el derecho de negarse a aceptar el desembarco de captura. Esto ya sucede y está contemplado en el PSMA.

6. Con respecto a otras cuestiones de implementación, la CITES trata efectivamente con jurisdicciones que no son reconocidas internacionalmente, y se podría adoptar este enfoque para los organismos de pesca (el grupo de trabajo expresó su preocupación acerca de la capacidad de tratar con jurisdicciones no reconocidas);
7. Muchas jurisdicciones de pesca, tales como la Unión Europea, atribuyen a los **Estados del pabellón** la responsabilidad principal del cumplimiento de las leyes de pesca nacional e internacional.

Tanto el Estado del pabellón como el Estado rector del puerto tienen obligaciones de conformidad con el tratado de la CITES y con el derecho internacional relevante, que incluye las reglas y medidas de organización para el ordenamiento de la pesca regional. Resulta fundamental que los Estados rectores de los puertos y los Estados del pabellón trabajen en estrecha cooperación para hacer cumplir estas obligaciones, y que ambos apoyen y cumplan con las disposiciones del tratado de la CITES y demás leyes internacionales aplicables. Los Estados del pabellón no deberían desembarcar especímenes de las especies incluidas en las listas de la CITES que no hayan sido capturadas de conformidad con todos los requisitos relevantes de la CITES (y en cumplimiento con otras leyes internacionales aplicables), y los Estados rectores de los puertos deberían rechazar dicho desembarco de captura salvo que se pueda demostrar que fue su captura fue de conformidad con la CITES y en cumplimiento con cualquier otra ley internacional aplicable.

Alentamos a las Partes a que lleguen a un acuerdo sobre todas estas cuestiones en la CoP15, pero en caso de que esto no suceda, se deberá adoptar la decisión provisional de continuar el trabajo en la CoP16. Destacamos que, ya sea que este asunto se resuelva o no durante la CoP15, no debe guardar relación alguna con las decisiones en cuanto a la inclusión de especies en los Apéndices, de conformidad con el Artículo XI de la Convención.<sup>11</sup>

1 [www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/convention\\_overview\\_convention.htm](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm).

2 CITES Artículo I(e), [www.cites.org/esp/disc/text.shtml](http://www.cites.org/esp/disc/text.shtml).

3 Ibid.

4 [www.cites.org/esp/res/14/14-06.shtml](http://www.cites.org/esp/res/14/14-06.shtml).

5 [www.cites.org/esp/dec/valid14/14\\_48.shtml](http://www.cites.org/esp/dec/valid14/14_48.shtml).

6 CITES, "Interpretation and implementation of the Convention: Trade control and marking: Introduction from the Sea," CoP15 Documento 27, [www.cites.org/eng/cop/15/doc/E15-27.pdf](http://www.cites.org/eng/cop/15/doc/E15-27.pdf).

7 CITES Artículo IV, "Regulation of Trade in Specimens of Species Included in Appendix II," [www.cites.org/esp/disc/text.shtml#IV](http://www.cites.org/esp/disc/text.shtml#IV).

8 CITES Artículo IV, "Regulation of Trade in Specimens of Species Included in Appendix II," [www.cites.org/esp/disc/text.shtml#IV](http://www.cites.org/esp/disc/text.shtml#IV).

9 FAO, "New treaty will leave 'fish pirates' without safe haven," [www.fao.org/news/story/en/item/29592/icode](http://www.fao.org/news/story/en/item/29592/icode).

10 The U.N. Agreement for the Implementation of the Provisions of the U.N. Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 relating to the Conservation and Management of Straddling Fish Stocks and Highly Migratory Fish Stocks, [www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/convention\\_overview\\_fish\\_plantel.htm](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_fish_plantel.htm).

11 CITES Artículo I(e), [www.cites.org/esp/disc/text.shtml](http://www.cites.org/esp/disc/text.shtml).

